

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. PREDIO POSQ-1-0010

GPR00000534

Chía (Cundinamarca), 09 de octubre de 2018

Señores

MARINA PIAMBA DELGADO

El Descanso, Vereda Río Blanco

Popayán (Cauca)

DEMETRIO SUÁREZ

y/o **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

El Descanso, Vereda Río Blanco

Popayán (Cauca)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

Calle 8 No. 10 – 00

Teléfono: (2) 824 0000

Popayán (Cauca)

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Carrera 59 No. 26 – 60, Edificio INVÍAS, CAN

Teléfono: (1) 705 6000

Bogotá D.C.

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015.
“Popayán – Santander de Quilichao”.

Asunto: Pretensión de adelantar saneamiento automático respecto de una zona de terreno a segregarse de un predio rural denominado En Sitio de Rioblanco “El Descanso” (El Descanso, según Catastro), ubicado en la Vereda Popayán (hoy Río Blanco), Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, identificado con el Número Predial Nacional 19-001-00-010000-0004-0027-0-00000000 y la Matrícula Inmobiliaria número 120-12384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Respetados señores,

En el marco de la modernización de la red vial nacional, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional adscrita al Ministerio de Transporte, celebró con **NUEVO CAUCA S.A.S.** el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015 para la ejecución del Proyecto **Popayán – Santander de Quilichao**.

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. PREDIO POSQ-1-0010

GPR00000534

Dada la importancia del Proyecto que se adelanta, la ANI facultó a **NUEVO CAUCA S.A.S.** para que actuara en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles requeridos para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 7.1 (a) de la Parte General del Contrato de Concesión, en consonancia con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por la cual se dictan, entre otras, disposiciones básicas sobre el transporte.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, para la ejecución del Proyecto y por motivos de utilidad pública, se informa que **se ha dispuesto la adquisición** de una zona de terreno a segregarse del Predio del asunto.

Según estudio de títulos de fecha **05 de diciembre de 2016**, sobre el Predio recaen una **Demanda**, una **Afectación de Inenajenabilidad por Valorización**, un **Embargo por Jurisdicción Coactiva** y una **Falsa Tradición**, originada en que se han transferido derechos en la sucesión ilíquida del señor Demetrio Suárez.

El Predio se encuentra en posesión de la señora **MARINA PIAMBA DELGADO**, a quien se adquirirán sus derechos y, por lo tanto, la ANI pretende aplicar el **Saneamiento Automático**, por existir circunstancias que impiden el uso, goce y disposición plena del Predio para el Proyecto.

Esta figura se encuentra definida en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley en comento, reglamentados en la Parte 4 del Título 2 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 (que compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario 737 del 10 de abril de 2014), de tal forma que la ANI adquiera el pleno dominio de la propiedad del inmueble, quedando resueltas a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad. Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolverán a través de las diferentes formas de resolución de conflictos.

Sin perjuicio del saneamiento automático ordenado por ministerio de la ley, las personas que consideren tener un derecho sobre el inmueble podrán solicitar administrativa o judicialmente su reconocimiento pecuniario.

Cordialmente,



JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS

Representante Legal de NUEVO CAUCA S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: Mariajose Guerrero Guerrero – Coordinadora Jurídica Predial

Revisó: Fredy Ernesy Echavarría Bastidas – Director Predial

Aprobó: Mónica Alejandra León Gil – Secretaria General

Copia: Archivo